



COMISION NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS

CIRCULAR No 01 DE 2007

(14 de febrero)

PARA: LABORATORIOS FARMACÉUTICOS PRODUCTORES, IMPORTADORES, MAYORISTAS, EPS, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD CON SERVICIOS HOSPITALARIOS Y/O QUIRÚRGICOS, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, DIRECCIONES TERRITORIALES DE SALUD.

DE: COMISION NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS

REFERENCIA: Por la cual se modifican los artículos 11, 22 y 24, se deroga el artículo 23 de la Circular No 04 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del artículo 245 de la Ley 100 de 1993, es función del hoy Ministerio de la Protección Social, el desarrollo de un programa permanente de información sobre precios y calidades de los medicamentos de venta en el territorio nacional, de conformidad con las políticas adoptadas por la Comisión Nacional de Precios de los Medicamentos.

Que con base en la facultad de establecer y fijar criterios generales para la formulación de la política de regulación de precios de medicamentos, la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, mediante Circular No 04 de 2006, dispuso normas orientadas con ese fin.

Que para apoyar la política de regulación de precios de medicamentos de la Comisión Nacional de Precios de los Medicamentos (CNPM), de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Circular No. 4 de 2006, el Ministerio de la Protección Social debe implantar el Sistema de Información de Precios de Medicamentos- SISMED, cuyo objetivo es proveer la información necesaria para la regulación del mercado de medicamentos en el país.

Que de conformidad con el párrafo del Artículo 25 de la Circular No. 4 de 2006, modificado por el Artículo 1 de la Circular No. 5 de 2006, se hace necesario definir los requerimientos de información sobre los precios de medicamentos que los obligados a aplicarla deben generar, mantener, actualizar y reportar y de determinar la responsabilidad y periodicidad en la actualización y reporte de la información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos- SISMED.

DECIDE:

"Por la cual se modifican los artículos 11, 22 y 24, se deroga el artículo 23 de la Circular No 04 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 1º. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de esta Circular se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

Canal Comercial: Son todas las ventas que se efectúen al sector comercio.

Canal Institucional: Son todas las ventas que se efectúen a las entidades que componen el Sistema General de Seguridad Social de Salud.

Compras Netas: Valor total de compras de un medicamento registradas en facturas, menos rebajas, bonificaciones y descuentos, sustentadas en ellas.

Ventas Netas: Valor total de ventas de un medicamento registradas en facturas, menos rebajas, bonificaciones y descuentos, sustentadas en ellas.

ARTICULO 2º. Modifíquese el artículo 11 de la Circular No. 4 de 2006, el cual quedará así:

"ARTICULO 11º. COMERCIALIZACION DE MEDICAMENTOS NUEVOS. Cuando un medicamento nuevo se comercialice por primera vez, el laboratorio productor o el importador deberá comunicar esta situación de forma escrita a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, con la siguiente información :

- a) Número Trazador de acuerdo con la Resolución No 255 del 6 de febrero de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social.
- b) Principio activo del medicamento.
- c) Nombre comercial, cuando sea del caso.
- d) Fecha de lanzamiento del producto.
- e) Precio de lanzamiento para el canal comercial.
- f) Precio de lanzamiento para el canal institucional.
- g) Información a la que hace referencia el literal c. del Artículo 13 de la Circular 04 de 2006, cuando sea del caso.

ARTÍCULO 3º. Modifícase el artículo 22º de la Circular No 04 de 2006, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 22º.- REPORTES POR PARTE DE LABORATORIOS Y MAYORISTAS. Todos los laboratorios farmacéuticos productores o importadores de medicamentos, debidamente registrados ante el INVIMA y todos los mayoristas de medicamentos que comercialicen dichos productos, deberán reportar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada trimestre la siguiente información discriminada mensualmente de cada medicamento vendido a cualquier actor, a saber:

- a) El valor total de las ventas netas, durante el período, de cada una de las presentaciones por medicamento;
- b) El número total de unidades vendidas, durante el período, de cada una de las presentaciones por medicamento;
- c) El precio unitario más alto y el más bajo de ventas netas, durante el periodo, de cada una de las presentaciones por medicamento;
- d) El número de la factura o del contrato de menor y mayor precio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información de que trata el presente artículo deberá reportarse separadamente para los canales de distribución institucional y comercial. En el

“Por la cual se modifican los artículos 11, 22 y 24, se deroga el artículo 23 de la Circular No 04 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

evento de ser requerida dicha información, todas las facturas relacionadas con las ventas netas de medicamentos deberán estar disponibles para su revisión. Adicionalmente, los obligados a reportar bajo este artículo, deberán mantener disponibles listas de las facturas o contratos soporte de los reportes, relacionadas de manera consecutiva en folios debidamente numerados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las personas naturales o jurídicas que compren directamente medicamentos a los laboratorios farmacéuticos productores o importadores y vendan al por mayor medicamentos, deberán reportar la información del precio de venta de los mismos, conforme a los literales de que trata el presente artículo”.

ARTÍCULO 4º. Modifícase el artículo 24 de la Circular No 04 de 2006, el cual quedará así:

“ARTICULO 24.- REPORTES POR PARTE DE OTRAS ENTIDADES. Todas las EPS, IPS con servicios hospitalarios y/o quirúrgicos, Empresas Sociales del Estado, Cajas de Compensación Familiar, Direcciones Territoriales de Salud que compren medicamentos, deberán reportar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada trimestre la siguiente información discriminada mensualmente de cada medicamento adquirido, a saber:

- a) El valor total de las compras durante el período, de cada una de las presentaciones por medicamento;
- b) El número total de unidades compradas, durante el período, de cada una de las presentaciones por medicamento;
- c) El precio unitario más alto y el más bajo de compra, durante el periodo, de cada una de las presentaciones por medicamento;
- d) El número de la factura o de contrato de menor y mayor precio;

PARÁGRAFO PRIMERO: Las EPS deberán reportar los precios de los medicamentos que recobren al FOSYGA, de conformidad con las normas vigentes en esta materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Empresas Sociales del Estado y las IPS con servicios hospitalarios y/o quirúrgicos, deberán reportar de manera agregada las compras de las IPS pertenecientes a su propia red de prestación de servicios de salud.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de ser requerida la información de que trata el presente artículo, todas las facturas relacionadas con la compra de medicamentos deberán estar disponibles para su revisión. Adicionalmente, los obligados a reportar bajo este artículo, deberán mantener disponibles listas de las facturas o contratos soporte de los reportes, relacionadas de manera consecutiva en folios debidamente numerados.

ARTICULO 5º. EXCEPCIONES. No están obligados a reportar la información de que trata el artículo 1º de la presente Circular, los titulares que hayan obtenido el registro sanitario de medicamentos en la modalidad de Fabricar y Exportar.

ARTÍCULO 6º. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE INFORMACIÓN DEL SISMED. Para efectos del reporte de información de que trata el artículo 21º de la Circular No. 04 de 2006, se adoptan los Anexos Técnicos 1 y 2, los cuales hacen parte integral de la presente Circular.

ARTÍCULO 7º. FECHA DE PRESENTACIÓN INICIAL DE REPORTES A TRAVÉS DEL SISMED. El primer reporte de información en el SISMED, correspondiente al último trimestre de 2006, deberá presentarse de acuerdo a las fechas establecidas en el Anexo Técnico 2 que hace parte integral de la presente Circular.

COMISION NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS - CIRCULAR No. 01 DE 2007 HOJA N° 4

"Por la cual se modifican los artículos 11, 22 y 24, se deroga el artículo 23 de la Circular No 04 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO: Se entenderá cumplida la obligación de presentación de la información, con el recibo de la misma por la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, emitido a través del SISMED cuando la información recibida sea completa y consistente de acuerdo con las especificaciones contenidas en los Anexos Técnicos 1 y 2 que hacen parte integral de la presente Circular.

ARTÍCULO 8°. DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. La Comisión Nacional de Precios de Medicamentos definirá el conjunto de consultas y reportes que brindará el SISMED, así como los perfiles de los usuarios que tendrán acceso a dicha información.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la Circular No 04 de 2006.

Dada en Bogotá D. C., a los 14 de febrero de 2007

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

(Original firmado)
LUIS GUILLERMO PLATA PAEZ

Ministro de la Protección Social,

(Original firmado)
DIEGO PALACIO BETANCOURT

Delegado del Presidente de la República,

(Original firmado)
MANUEL RAMIREZ GOMEZ

ANEXO TÉCNICO No. 1

FUENTES DE INFORMACION PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS SISMED

El presente anexo técnico está conformado por las siguientes especificaciones:

Especificaciones Técnicas del Archivo de Precios de Venta de Medicamentos. Estructura del archivo plano mediante el cual se reportan los precios de venta de los medicamentos, debe ser usado por las fuentes de información que reportan precios de venta de acuerdo a la Circular 4 de 2006 emitida por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Especificaciones Técnicas del Archivo de Precios de Compra de Medicamentos. Estructura del archivo plano mediante el cual se reportan los precios de compra y de recobro de los medicamentos, debe ser usado por las fuentes de información que reportan precios de compra de acuerdo a la Circular 4 de 2006 emitida por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Especificaciones Técnicas del Archivo de Entidades. Estructura del archivo plano, mediante el cual algunos sistemas de información del Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y el INVIMA reportan al SISMED información de entidades obligadas a reportar precios de medicamentos y de aquellas entidades que tengan relación con los registros sanitarios de medicamentos. Mediante este formato reportarán la información de las entidades, para realizar la carga inicial y cuando se presenten novedades de actualización o registro de nuevas entidades.

1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE DE LOS ARCHIVOS.

El nombre de los archivos de la información a reportar debe cumplir con el siguiente estándar:

SIGLAS PARA EL NOMBRE DE LOS ARCHIVOS

COMISION NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS - CIRCULAR No. 01 DE 2007 HOJA N° 6

“Por la cual se modifican los artículos 11, 22 y 24, se deroga el artículo 23 de la Circular No 04 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

COMPONENTE DEL NOMBRE DE ARCHIVO	VALORES PERMITIDOS O FORMATO	DESCRIPCION	LONGITUD MAXIMA
Sistema	MED	Prefijo de todos los archivos que son fuentes de información para SISMED.	3
Tipo de archivo	VN	Archivo de precios de venta de medicamentos.	2
	CO	Archivo de precios de compra de medicamentos.	
	EN	Archivo de entidades.	
Fecha de corte	AAAAMMDD	Fecha de corte del periodo de la información reportada, correspondiente al último día calendario del periodo. No se debe utilizar ningún tipo de separador	8
Tipo identificación	XX	Tipo de identificación de la fuente de información que reporta (NI, CC, CE) ver glosario código de campo 3.	2
Número de identificación	XXXXXXXXXXXX	Número de identificación de la entidad que reporta sin dígito de chequeo y sin ningún carácter de relleno.	12
Extensión del archivo	.TXT	Extensión del archivo plano.	4

NOMBRES DE ARCHIVOS

TIPO DE ARCHIVO	NOMBRE DE ARCHIVO	LONGITUD MAXIMA
Archivo de precios de venta de medicamentos	MEDVNAAMMDDNIxxxxxxxxxxx.TXT	31
Archivo de precios de compra de medicamentos	MEDCOAMMDDNIxxxxxxxxxxx.TXT	31
Archivo de entidades	MEDENAMMDDNIxxxxxxxxxxx.TXT	31

2. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DEL FORMATO DE LOS ARCHIVOS.

2.1 ESTRUCTURA DEL ARCHIVO DE PRECIOS DE VENTA DE MEDICAMENTOS

El archivo de precios de venta de medicamentos está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para identificar la entidad fuente de la información y verificar la información contenida en el archivo de precios de venta; adicionalmente el archivo contiene un conjunto de registros de detalle (Registro Tipo 2) que especifica la información de las ventas mensuales de cada uno de los medicamentos a reportar en el periodo.

La entidad reportadora de información de venta de medicamentos, debe discriminar las ventas por mes informando tantos medicamentos como número de medicamentos comercialice como mayorista o, tenga activos ante el INVIMA en el caso de laboratorios, sin incluir muestras médicas. Es importante reportar los medicamentos aunque sus ventas hayan sido cero.

Cada registro está conformado por campos, los cuales van separados por comas; los campos que no llevan ningún valor, es decir que no son obligatorios, deben reportarse en el archivo como (,).

COMISION NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS - CIRCULAR No. 01 DE 2007 HOJA N° 7

“Por la cual se modifican los artículos 11, 22 y 24, se deroga el artículo 23 de la Circular No 04 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

2.1.1 REGISTRO DE CONTROL (REGISTRO TIPO 1)

<u>CÓDIGO DEL CAMPO</u>	<u>NOMBRE DEL CAMPO</u>	<u>LONGITUD</u>	<u>VALOR PERMITIDO</u>	<u>OBLIGATORIO</u>
2	Tipo de registro	1	1	SI
1	Tipo de archivo	1	1	SI
3	Tipo de Identificación de la entidad que reporta	2	Ver glosario.	SI
4	Número de identificación de la entidad que reporta	12	Número de identificación sin dígito de verificación	SI
5	Dígito de verificación del Nit de la entidad que reporta	1	Un número de 0 a 9. Obligatorio solo cuando el tipo de identificación es Nit.	NO
35	Número de medicamentos	6	Cantidad de medicamentos reportados. Ver glosario.	SI
39	Tipo de Identificación de la entidad principal a la que pertenece la entidad que reporta	2	Ver glosario.	NO
40	Número de identificación de la entidad principal a la que pertenece la entidad que reporta	12	Número de identificación sin dígito de verificación	NO
41	Dígito de verificación del Nit de la entidad principal a la que pertenece la entidad que reporta	1	Un número de 0 a 9.	NO
6	Año de la información reportada	4	AAAA	SI
7	Mes inicial del periodo de información reportado	2	MM	SI
8	Mes final del periodo de información reportado	2	MM	SI
9	Número total de registros de detalle contenidos en el archivo	6	Debe corresponder a la cantidad de registros tipo 2, contenidos en el archivo.	SI
10	Sumatoria total de las ventas presentadas en los registros de detalle.	12	Debe corresponder a la suma del campo "Valor total de ventas netas" de los registros tipo 2.	SI

2.1.2 REGISTRO DE DETALLE DE VENTAS (REGISTRO TIPO 2)

Mediante el Registro Tipo 2, la entidad reporta el detalle de las ventas mensuales de cada medicamento, agrupándolas por los canales de distribución Institucional y Comercial.

<u>CÓDIGO DEL CAMPO</u>	<u>NOMBRE DEL CAMPO</u>	<u>LONGITUD</u>	<u>VALOR PERMITIDO</u>	<u>OBLIGATORIO</u>
2	Tipo de registro	1	2	SI
36	Consecutivo de registro	6	Número consecutivo del registro tipo 2, la numeración de estos registros inicia en 1 y va aumentando de a 1.	SI
11	Mes de reporte	2	Ver glosario.	SI
37	Canal	3	Ver glosario.	SI
12	CUM – Código Único de Medicamento	18	Código Único de Medicamento (CUM) asignado por el INVIMA. Ver glosario.	SI
38	Se comercializa	2	SI, NO. Ver glosario.	SI
13	Precio unitario Mínimo	10	Precio unitario Mínimo al cual se ha vendido el medicamento en el mes y canal que corresponde al registro.	SI
14	Precio unitario Máximo	10	Precio unitario Máximo al cual se ha vendido el medicamento en el mes y canal que corresponde al registro.	SI
15	Valor total de ventas netas	12	Ver glosario.	SI
16	Total unidades vendidas	10	Ver glosario.	SI

COMISION NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS - CIRCULAR No. 01 DE 2007 HOJA N° 8

“Por la cual se modifican los artículos 11, 22 y 24, se deroga el artículo 23 de la Circular No 04 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

17	Número de factura del precio mínimo del medicamento	20	Número de una factura en la que se registró el precio mínimo de venta del medicamento para el mes y canal correspondiente al registro.	SI
18	Número de factura del precio máximo del medicamento	20	Número de una factura en la que se registró el precio máximo de venta del medicamento para el mes y canal correspondiente al registro.	SI

2.2 ESTRUCTURA DEL ARCHIVO DE PRECIOS DE COMPRA DE MEDICAMENTOS

El archivo de precios de compra de medicamentos está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para identificar la entidad fuente de la información y verificar la información contenida en el archivo de precios de compra; adicionalmente el archivo contiene un conjunto de registros de detalle: registro de datos (Registro Tipo 2) que especifica la información de las compras de cada uno de los medicamentos a reportar en el periodo detalladas por mes; registros de datos (Registro Tipo 3) que contienen la información de cada uno de los medicamentos recobrados a FOSYGA en el periodo del reporte detallado por mes y de manera opcional incluye registro de datos (Registro Tipo 4) con información de entidades agregadas o que forman parte de su red de prestación de servicios de las cuales se ha incluido información de compras de medicamentos en el archivo reportado.

Cada registro está conformado por campos, lo cuales van separados por comas; los campos que no llevan ningún valor, es decir que no son obligatorios, deben reportarse en el archivo como (,).

2.2.1 REGISTRO DE CONTROL (REGISTRO TIPO 1)

<u>CÓDIGO DEL CAMPO</u>	<u>NOMBRE DEL CAMPO</u>	<u>LONGITUD</u>	<u>VALOR PERMITIDO</u>	<u>OBLIGATORIO</u>
2	Tipo de registro	1	1	SI
1	Tipo de archivo	1	2	SI
3	Tipo de Identificación de la entidad que reporta	2	Ver glosario.	SI
4	Número de identificación de la entidad que reporta	12	Número de identificación sin dígito de verificación	SI
5	Dígito de verificación del Nit de la entidad que reporta	1	Un número de 0 a 9. Es obligatorio solo para tipos de identificación Nit.	NO
42	Sucursal de la Entidad	10	Ver glosario.	NO
6	Año de la información reportada	4	AAAA	SI
7	Mes inicial del periodo de información reportado	2	MM	SI
8	Mes final del periodo de información reportado	2	MM	SI
9	Número total de registros de detalle contenidos en el archivo	6	Debe corresponder a la cantidad de registros tipo 2 y 3, contenidos en el archivo.	SI
19	Sumatoria total de las compras presentadas en los registros de detalle.	12	Debe corresponder a la suma del campo “Valor total de compras netas” de los registros tipo 2.	SI
20	Sumatoria total de los recobros presentados en los registros de detalle.	12	Debe corresponder a la suma del campo “Valor total de recobros” de los registros tipo 3.	SI

COMISION NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS - CIRCULAR No. 01 DE 2007 HOJA N° 9

"Por la cual se modifican los artículos 11, 22 y 24, se deroga el artículo 23 de la Circular No 04 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

2.2.2 REGISTRO DE DETALLE DE COMPRAS (REGISTRO TIPO 2)

<u>CÓDIGO DEL CAMPO</u>	<u>NOMBRE DEL CAMPO</u>	<u>LONGITUD</u>	<u>VALOR PERMITIDO</u>	<u>OBLIGATORIO</u>
2	Tipo de registro	1	2	SI
35	Consecutivo de registro	6	Número consecutivo del registro dentro del archivo, la numeración de estos registros inicia en 1 y va aumentando de a 1	SI
11	Mes de reporte	2	MM	SI
12	CUM – Código Único de Medicamento	18	Código Único de Medicamento asignado por el INVIMA. Ver glosario.	SI
13	Precio unitario Mínimo de Compra	10	Ver glosario	SI
14	Precio unitario Máximo de Compra	10	Ver glosario	SI
21	Valor total de compras netas	12	Valor total de las compras netas del medicamento en el mes.	SI
22	Total unidades compradas	10	Total unidades compradas del medicamento en el mes.	SI
17	Número de factura del precio mínimo de compra del medicamento	20	Ver glosario	SI
18	Número de factura del precio máximo de compra del medicamento	20	Ver glosario	SI

2.2.3 REGISTRO DE DETALLE DE RECOBROS (REGISTRO TIPO 3)

<u>CÓDIGO DEL CAMPO</u>	<u>NOMBRE DEL CAMPO</u>	<u>LONGITUD</u>	<u>VALOR PERMITIDO</u>	<u>OBLIGATORIO</u>
2	Tipo de registro	1	3	SI
35	Consecutivo de registro	6	Número consecutivo del registro dentro del archivo, la numeración continua en lo que va la numeración de los registros tipo 2 y va aumentando de a 1	SI
11	Mes de reporte	2	MM	SI
12	CUM – Código Único de Medicamento	18	Código Único de Medicamento (CUM) asignado por el INVIMA. Ver glosario.	SI
13	Precio unitario Mínimo de recobro	10	Ver glosario	SI
14	Precio unitario Máximo de recobro	10	Ver glosario	SI
23	Valor total de recobros	12	Valor total de los recobros del medicamento CUM, en el mes.	SI
24	Total unidades recobradas	10	Total unidades recobradas del medicamento CUM, en el mes.	SI
17	Número de factura del precio mínimo de recobro del medicamento	20	Ver glosario	SI
18	Número de factura del precio máximo de recobro del medicamento	20	Ver glosario	SI

"Por la cual se modifican los artículos 11, 22 y 24, se deroga el artículo 23 de la Circular No 04 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

2.2.4 REGISTRO DE ENTIDADES AGREGADAS EN LA INFORMACION REPORTADA (REGISTRO TIPO 4)

El registro tipo 4 es opcional en el archivo de compras, es usado cuando en la información reportada se agrega información de otras entidades adscritas o relacionadas con la entidad fuente del archivo de precios de compra de medicamentos.

<u>CÓDIGO DEL CAMPO</u>	<u>NOMBRE DEL CAMPO</u>	<u>LONGITUD</u>	<u>VALOR PERMITIDO</u>	<u>OBLIGATORIO</u>
2	Tipo de registro	1	4	SI
35	Consecutivo de registro	6	Número consecutivo del registro dentro del archivo, la numeración continua en lo que va la numeración de los registros tipo 3 y va aumentando de a 1.	SI
43	Tipo de Identificación de la entidad agregada en el reporte de compras	2	Ver glosario.	SI
44	Número de identificación de la entidad agregada	12	Número de identificación sin dígito de verificación.	SI
45	Dígito de verificación del Nit de la entidad agregada	1	Un número de 0 a 9.	SI

2.3 ESTRUCTURA DEL ARCHIVO DE ENTIDADES

El archivo de entidades está compuesto por un único tipo registro de datos que contiene la información de las entidades que están relacionadas con el SISMED ya sea porque son reportadoras de información, porque están relacionadas con el registro de los medicamentos ante el INVIMA ó porque corresponde a un grupo económico.

Cada registro está conformado por campos, lo cuales van separados por comas; los campos que no llevan ningún valor, es decir que no son obligatorios, deben reportarse en el archivo como (,).

2.3.1 REGISTRO DE ENTIDADES (REGISTRO TIPO 1)

<u>CÓDIGO DEL CAMPO</u>	<u>NOMBRE DEL CAMPO</u>	<u>LONGITUD</u>	<u>VALOR PERMITIDO</u>	<u>OBLIGATORIO</u>
46	Tipo de Identificación de la entidad	2	Ver glosario.	SI
4	Número de identificación de la entidad	12	Número de identificación sin dígito de verificación	SI
5	Dígito de verificación del Nit de la entidad que reporta	1	Obligatorio solo si Tipo de identificación es NI	NO
25	Tipo de Entidad	3	Ver glosario	NO
26	Nombre o Razón Social	100	Ver glosario	SI
27	País	3	Ver glosario	SI
28	Departamento	2	Ver glosario	SI
29	Municipio	3	Ver glosario	SI
30	Dirección	100	Ver glosario	SI
31	Nombre Representante Legal	100	Ver glosario	NO
32	Teléfono	22	Ver glosario	SI
33	E mail	100	Ver glosario	NO
34	Indicador de registro de datos nuevo ó actualizado	1	Ver glosario	SI

COMISION NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS - CIRCULAR No. 01 DE 2007 HOJA N° 11

“Por la cual se modifican los artículos 11, 22 y 24, se deroga el artículo 23 de la Circular No 04 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

3. GLOSARIO.

GLOSARIO DE CAMPOS

En el siguiente glosario se relacionan las variables que las entidades deben reportar al SISMED para el cumplimiento de reporte de precios según la Circular 4 de 2006 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y las circulares que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cada variable está codificada y el código asignado aparece en la columna Código Campo; en la columna Nombre del campo, aparece el nombre de la variable; en la columna Longitud, está el máximo tamaño que puede tomar la variable; en la columna Tipo, se muestran el tipo de dato que puede ser A-Alfanumérico ó N-Numérico y finalmente, en la columna Valor permitido se muestran los valores, con su respectiva descripción y los valores y/o formatos aceptados para cada variable.

Código Campo	Nombre del campo	Longitud	Tipo	Valor permitido
1	Tipo de archivo	1	N	1 – Archivo de Precios de Venta 2 – Archivo de Precios de Compra 3 – Archivo de Entidades
2	Tipo de registro	1	N	Corresponde al tipo de registro dentro de un tipo de archivo específico: 1 – Registro de control 2 – Registro de detalle del tipo de registro 2 3 – Registro de detalle del tipo de registro 3 4 – Registro de detalle del tipo de registro 4
3	Tipo de Identificación de la entidad fuente de información	2	A	Se aceptan los siguientes tipos: NI : nit CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería expedida en Colombia
4	Número de identificación	12	N	Número de identificación, correspondiente al tipo de identificación
5	Digito de verificación	1	N	Digito de verificación del número de identificación para el caso de nit solamente.
6	Año de la información reportada	4	N	En el formato AAAA. Ejemplo: 2006
7	Mes inicial del periodo de información reportado	2	N	En el formato MM. Ejemplo: 10
8	Mes final del periodo de información reportado	2	N	En el formato MM. Ejemplo: 12
9	Número total de registros de detalle contenidos en el archivo	6	N	La cantidad de los registros de detalle contenidos en un archivo.
10	Sumatoria total de las ventas presentadas en los registros de detalle.	12	N	La suma del valor total de las ventas netas de cada uno de los registros de detalle tipo 2 para el archivo de ventas.
11	Mes de reporte	2	N	En el formato MM. Ejemplo: 11
12	CUM – Código Único de Medicamento	18	A	Código Único del Medicamento, asignado por el INVIMA. En este campo debe reportarse el número de expediente y un número consecutivo de la presentación comercial. El número de expediente es un valor numérico, cuya longitud es máximo 15 dígitos y el consecutivo de la presentación comercial tiene máximo 2 dígitos. Para los archivos especificados en este anexo se debe reportar el expediente y el consecutivo separados por un guión. Ejemplo: 123456789-09.
13	Precio unitario Mínimo	10	N	Precio mínimo del medicamento al cual fue vendido, comprado o recobrado en el mes que indica el registro.
14	Precio unitario Máximo	10	N	Precio máximo del medicamento al cual fue vendido, comprado o recobrado en el mes que indica el registro.
15	Valor total de ventas netas.	12	N	Valor total de las ventas netas del medicamento en el mes y canal indicados en el registro.
16	Total unidades vendidas	10	N	Cantidad total de unidades vendidas del medicamento, en el mes y canal indicado en el registro. Este total, permite valores decimales, en cuyo caso el caracter para separar cifras decimales es el punto. Ejemplos: 99240 106800.92 22340.8
17	Número de factura del precio mínimo del medicamento	20	A	Número de la factura donde se encuentra el precio mínimo reportado de venta, compra o recobro, en el mes que indica el registro.

COMISION NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS - CIRCULAR No. 01 DE 2007 HOJA N° 12

“Por la cual se modifican los artículos 11, 22 y 24, se deroga el artículo 23 de la Circular No 04 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

Código Campo	Nombre del campo	Longitud	Tipo	Valor permitido
18	Número de factura del precio máximo del medicamento	20	A	Número de la factura donde se encuentra el precio máximo reportado de venta, compra o recobro, en el mes que indica el registro.
19	Sumatoria total de las compras presentadas en los registros de detalle.	12	N	La suma de las compras netas totales de cada uno de los registro de detalle tipo 2, para el archivo de compras.
20	Sumatoria total de los recobros presentados en los registros de detalle.	12	N	La suma de los valores de recobro totales de cada uno de los registro de detalle tipo 3, para el archivo de compras.
21	Valor total de compras netas	12	N	Valor total de las compras netas del medicamento en el mes indicado en el registro.
22	Total unidades compradas	10	N	Cantidad total de unidades compradas del medicamento en el mes indicado en el registro. Este total, permite valores decimales, en cuyo caso el caracter para separar cifras decimales es el punto. Ejemplos: 99240 106800.92 22340.8
23	Valor total de recobros	12	N	Valor total de los recobros del medicamento en el mes indicado en el registro.
24	Total unidades recobradas	10	N	Cantidad total de unidades recobradas del medicamento, en el mes indicado en el registro. Este total, permite valores decimales, en cuyo caso el caracter para separar cifras decimales es el punto. Ejemplos: 99240 106800.92 22340.8
25	Tipo de Entidad	3	A	Tipo de entidad o fuente de información relacionada con el sistema de medicamentos. Se encuentran definidas las siguientes: MAY : mayorista LAB : Laboratorio TIT : Titular de medicamento EPS: Entidad Promotora de Salud IPS: Entidad Prestadora de Salud DTS: Dirección Territorial de Salud CCF: Caja de Compensación Familiar . Hay entidades que pueden tener doble rol en el sistema, dependiendo del rol tendrá la responsabilidad de reportar precios de venta y/ó precios de compra de medicamentos.
26	Nombre o Razón Social	100	A	Nombre o razón social de la entidad
27	País	3	N	Tabla de países del MPS. Ej: "003"
28	Departamento	2	A	Tabla Departamentos – Tabla DIVIPOLA (División Político Administrativa de Colombia) del DANE. Ej: "02"
29	Municipio	3	A	Tabla Municipios – Tabla DIVIPOLA (División Político Administrativa de Colombia) del DANE. Ej: "011"
30	Dirección	100	A	Dirección principal de una entidad
31	Nombre Representante Legal	100	A	Nombre del representante legal de una entidad.
32	Teléfono	22	A	Número telefónico para contacto de la entidad. Ejemplo: "05772191234567Ex1975"
33	E mail	100	A	Dirección de correo electrónico, basado en el estándar W3C, ver página web www.w3c.org . Ejemplo: nombrequesuario@minproteccion-social.gov.co
34	Indicador de registro de datos nuevo ó actualizado	1	A	Dato que indica si el registro de datos es nuevo o se trata de una actualización: N: registro de datos nuevo. A: registro de datos corresponde a una actualización. Usado en el formato de archivo de entidades.
35	Número de medicamentos	6	N	Cantidad de medicamentos reportados en un archivo de precios de venta de medicamentos. La entidad reportadora de información de venta de medicamentos, debe reportar mensualmente tantos medicamentos como número de medicamentos comercialice como mayorista o tenga activos ante el INVIMA en el caso de laboratorios fabricantes o importadores sin incluir las muestras médicas, o la suma de los dos en caso de que la entidad tenga el rol de mayorista y laboratorio, aún cuando el valor de venta en el periodo haya sido cero.
36	Consecutivo de registro	6	N	Número consecutivo del registro dentro del archivo, sirve para identificar cada registro de detalle contenido en el archivo; este número es usado para referenciar errores encontrados en algunos de los datos de un registro específico.

COMISION NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS - CIRCULAR No. 01 DE 2007 HOJA N° 13

“Por la cual se modifican los artículos 11, 22 y 24, se deroga el artículo 23 de la Circular No 04 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

Código Campo	Nombre del campo	Longitud	Tipo	Valor permitido	
37	Canal de Distribución	3	A	Dato usado para discriminar las ventas de los medicamentos por canal de distribución Institucional y Comercial. Los valores permitidos son INS (Institucional) y COM (Comercial).	
38	Se comercializa	2	A	SI, NO. Este dato indica si el medicamento se ha comercializado en el mes y canal que corresponde al registro de información. Si este campo tiene el valor NO (no se comercializa), entonces los valores de precio unitario mínimo, máximo, valor de venta y facturas tienen el valor 0.	
39	Tipo de Identificación de la entidad principal a la que pertenece la entidad o fuente que reporta	2	A	NI : nit CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería expedida en Colombia	Estos datos son opcionales y corresponden al grupo económico al cual pertenezca la entidad o fuente que reporta.
40	Número de identificación de la entidad principal a la que pertenece la entidad o fuente que reporta	12	N	Número de identificación sin dígito de verificación	
41	Dígito de verificación del Nit de la entidad principal a la que pertenece la entidad o fuente que reporta	1	N	Un número de 0 a 9.	
42	Sucursal de la Entidad	10	A	Sucursal de la entidad que reporta compras de medicamentos, utilizado por entidades que tienen diferentes centros de compra en el país y no consolidan la información de compras para reportar a SISMED, sino que prefieren reportar por cada centro de compra, en cuyo caso usa este código de la sucursal para identificar a donde pertenece el centro de compras que reporta la información.	
43	Tipo de Identificación de la entidad o fuente agregada en el reporte de compras	2	A	NI : nit CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería expedida en Colombia	Estos datos deben ser reportados por una entidad cuando envía información agregada de varias entidades o fuentes, en el archivo de compras de medicamentos.
44	Número de identificación de la entidad agregada	12	N	Número de identificación sin dígito de verificación	
45	Dígito de verificación del Nit de la entidad agregada	1	N	Un número de 0 a 9,	
46	Tipo de Identificación de entidades reportadas por el INVIMA	2	A	NI : nit CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería expedida en Colombia PA: Pasaporte IF: identificación foránea expedida en el exterior u otra	

"Por la cual se modifican los artículos 11, 22 y 24, se deroga el artículo 23 de la Circular No 04 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

4. CARACTERÍSTICAS ESTANDAR DE LOS FORMATOS DE ARCHIVOS DE TODOS LOS ANEXOS TECNICOS

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a. Todos los datos deben ser grabados como alfanuméricos en archivos planos, con extensión .txt
- b. Los nombres de archivos, los datos y los campos en general deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS.
- c. El separador de campos debe ser coma (,) y ser usado exclusivamente para este fin.
- d. Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo entre dos comas, por ejemplo si entre el dato1 y el dato3, el dato2 esta vacío se reportará así: dato1,,dato3
- e. Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas ("") ni ningún otro carácter especial.
- f. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permite valores decimales y valores de porcentajes, se debe usar el punto como separador de decimales.
- g. Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guión, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
- h. Las longitudes contenidas en las tablas de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo.
- i. Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto no se les debe completar con ceros ni espacios.
- j. Tener en cuenta que cuando los códigos traen CEROS, estos no pueden ser reemplazados por la vocal 'O' la cual es un carácter diferente a cero.
- k. Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro.

“Por la cual se modifican los artículos 11, 22 y 24, se deroga el artículo 23 de la Circular No 04 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

ANEXO TÉCNICO No. 2

ENVIO DE ARCHIVOS AL SISMED

El Ministerio de la Protección Social brinda un servicio de integración para que las entidades reportadoras de información puedan enviar los archivos electrónicamente desde sus instalaciones hacia el SISMED.

En la página web del Ministerio de la Protección Social (www.minproteccionsocial.gov.co) se dispone de un link “SISMED” (www.minproteccionsocial.gov.co/sismed) como mecanismo de comunicación entre el SISMED y sus actores, en donde se publican las normas vigentes relacionadas con el Sistema, noticias, y preguntas y respuestas frecuentes en relación con el uso del SISMED. Adicionalmente, brinda acceso al instructivo y las herramientas para que las entidades puedan enviar los archivos desde sus instalaciones al Ministerio de la Protección Social.

Para garantizar la seguridad de la información reportada por las distintas fuentes del SISMED, se ha adoptado el mecanismo de firma digital, lo cual protege los archivos garantizando su confidencialidad, integridad y no repudio. Por lo anterior los archivos de precios de medicamentos deben ser firmados digitalmente por la entidad que reporta la información, usando el certificado de firma a nivel de entidad, el cual debe ser adquirido por cada entidad ante una entidad certificadora abierta.

El sistema SISMED brinda mecanismos para administrar la confidencialidad de la información, a través del manejo de perfiles de usuario, contraseñas, permisos y autenticación de los usuarios que ingresan al sistema, protegiendo así la información y brindando acceso a la información que a cada actor compete.

Con el propósito de brindar asesoría técnica para el envío de los archivos y temas relacionados con SISMED, las entidades pueden enviar sus inquietudes a la dirección de correo electrónico sismed@minproteccionsocial.gov.co

El plazo para el envío de los archivos por vía electrónica de los obligados a reportar precios de medicamentos a SISMED, está programado de acuerdo con el último dígito del número de identificación (dígito menos significativo, es decir, dígito del lado derecho) sin tomar en cuenta el dígito de verificación, así:

COMISION NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS - CIRCULAR No. 01 DE 2007 HOJA N° 16

"Por la cual se modifican los artículos 11, 22 y 24, se deroga el artículo 23 de la Circular No 04 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

Plazo para Laboratorios Farmacéuticos:

Si el dígito es	Reporte de información del periodo:			
	Trimestre 4/ 2006	Trimestre 1/ 2007	Trimestre 2/ 2007	Trimestre 3/ 2007 y sucesivos
	Plazo para reportar:			
	Marzo /2007 Día calendario	Abril /2007 Día calendario	Julio /2007 Día calendario	Siguiente trimestre Día hábil
1 ó 2	16	11	10	6°
3 ó 4	20	12	11	7°
5 ó 6	21	13	12	8°
7 ó 8	22	16	13	9°
9 ó 0	23	17	16	10°

Plazo para Mayoristas:

Si el dígito es	Reporte de información del periodo:			
	Trimestre 4/ 2006	Trimestre 1/ 2007	Trimestre 2/ 2007	Trimestre 3/ 2007 y sucesivos
	Plazo para reportar:			
	Abril /2007 Día calendario	Mayo /2007 Día calendario	Julio /2007 Día calendario	Siguiente trimestre Día hábil
1 ó 2	16	7	10	6°
3 ó 4	17	8	11	7°
5 ó 6	18	9	12	8°
7 ó 8	19	10	13	9°
9 ó 0	20	11	16	10°

Plazo para EPS, IPS,CCF,DTS:

Si el dígito es	Reporte de información del periodo:			
	Trimestre 4/ 2006	Trimestre 1/ 2007	Trimestre 2/ 2007	Trimestre 3/ 2007 y sucesivos
	Plazo para reportar:			
	Mayo /2007 Día calendario	Junio /2007 Día calendario	Julio /2007 Día calendario	Siguiente trimestre Día hábil
1 ó 2	16	8	10	6°
3 ó 4	17	12	11	7°
5 ó 6	18	13	12	8°
7 ó 8	22	14	13	9°
9 ó 0	23	15	16	10°